

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00109-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 687

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NITL 860.011.153-6
DEMANDADO	FABIO RICAURTE BARRERA JOSA C.C. 16.880.123
INTEGRADO	INCAUCA SERVICIOS AGRICOLAS Y COSECHAS S.A.S. NIT. 800.157.686-9
RADICACION	760013105003202200109-00

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a ID N° 07 obra contestación de demanda por parte de la entidad integrada en Litis **INCAUCA SERVICIOS AGRICOLAS Y COSECHAS S.A.S.**, la cual fue presentada en tiempo oportuno. De otro lado existe poder otorgado por la Dra. **LEIDY YOHANA ARIAS CARTAGENA** como apoderada General de Incauca, poder que le fue otorgado por el Representante legal de Incauca mediante Escritura pública No.3372 del 15/09/2021, quien a su vez sustituye otorga poder como apoderado principal al abogado **LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO** con T.P. No. 29.287 del C.S.J. y a la Dra. **LINA PATRICIA DELGADO ARANGO** como apoderada judicial sustituta con T.P. No. 226.715 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma.

Por otro lado, la entidad demandante, aporta Constancia de envío y cotejo de la notificación realizada por dicha entidad al Demandado, visible a ID No.05, sin embargo, a la fecha no hay pronunciamiento alguno por parte del demandado y tampoco existe forma de verificar que la dirección de envío de dicha notificación corresponde al demandado señor **FABIO RICAURTE BARRERA JOSA**.

En caso de que el demandado no comparezca, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, que indique si conoce otra dirección de notificación o realice el impulso correspondiente al Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P.

En tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada General de **INCAUCA SERVICIOS AGRICOLAS Y COSECHAS S.A.S.**, como entidad vinculada en Litis, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **LEIDY YOHANA ARIAS CARTAGENA T.P. 264.625 del C.S.J.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial sustituta de **INCAUCA SERVICIOS AGRICOLAS Y COSECHAS S.A.S.**, como entidad integrada en litis, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **LINA PATRICIA DELGADO ARANGO T.P. 226.715 del C.S.J.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **INCAUCA SERVICIOS AGRICOLAS Y COSECHAS S.A.S**, representada legalmente por el **Dr. JOSE LEUDIN GIRALDO LOTERO** o por quien haga sus veces.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que indique si conoce otra dirección de notificación o realice el impulso correspondiente al Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFICACION



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO	
HOY	22-03-2023 EN EL ESTADO No. 46